



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 095 -2025 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 28 MAR 2025

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El expediente administrativo Nº 110779-2024, incoado por CLINTON YARETH YUNCATTUPA MANDURTUPA, donde interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional Nº142-2024-GR CUSCO/GERAGRI, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado de Zona No Catastrada, del predio rustico denominado SUMAC BASIRI, sector de Basiri, del distrito de Camanti provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco contenido en el expediente administrativo Nº6532-2023 y el Informe Legal Nº11-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-LOPM; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, **respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;**

Que, mediante escrito presentado en fecha 29 de abril del 2024, el Sr. CLINTON YARETH YUNCATTUPA MANDURTUPA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional Nº142-2024-GR CUSCO/GERAGRI, que resuelve declara improcedente la solicitud de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado de Zona No Catastrada, del predio rustico denominado SUMAC BASIRI, sector de Basiri, del distrito de Camanti provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco contenido en el expediente administrativo Nº6532-2023;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 219º, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente controvertido ya analizado se presente un nuevo medio;



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, del escrito presentado por el administrado en fecha 29 de abril de 2024, signado con número de Registro N°110779-2024 donde el administrado CLINTON YARETH YUNCATTUPA MANDURTUPA interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N°142-2024-GR CUSCO/GERAGRI, se tiene que en los Fundamentos de hecho y derecho, punto número 2.4, el administrado manifiesta que teniendo en cuenta que, el presente recurso requiere prueba nueva mediante el presente adjunto la autorización del SERFOR, documento mediante el cual expresa autorización a efectos de que pueda continuar con el trámite de saneamiento físico legal de formalización de predio rustico de propiedad del estado en zona no catastrada, del predio denominado Sumac Basiri, ubicado en el distrito de Camanti, provincia Quispicanchi y departamento de Cusco. Sin embargo, de la revisión del documento presentado se observa que NO se adjuntó documento de autorización de SERFOR por el contrario se presentó copia simple de Constancia de Posesión emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Unidad de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro de la Municipalidad Distrital de Camanti, documento que fue presentado en su solitud primigenia;

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una nueva prueba, lo que implica que, no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba contundente que sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto el fin ulterior a la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie. Por lo tanto, la exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración no es una mera manifestación de desacuerdo con la decisión de la autoridad, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una nueva revelación, en el presente expediente **no se adjuntó nueva prueba;**

Por otro lado, se tiene que la Resolución Gerencial Regional N°142-2024-GR CUSCO/GERAGRI fue notificada en fecha 08 de abril del 2023, de acuerdo a la Cedula de Notificación firmada por el administrado y el escrito de reconsideración, este fue presentado en fecha 29 de abril 2024, realizándose el computo de los días para la presentación del recurso impugnatorio, este fue presentado dentro del plazo legal de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 207°. Referido a los Recursos administrativo, en el ítem 207.2 se tiene que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR del 19 de febrero del 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por CLINTON YARETH YUNCATTUPA MANDURTUPA,



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contra la Resolución Gerencial Regional N°142-2024-GR CUSCO/GERAGRI, mediante la cual se resuelve declarar improcedente la solicitud de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado de Zona No Catastrada, del predio rustico denominado SUMAC BASIRI, sector de Basiri, del distrito de Camanti provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco, contenido en el expediente administrativo N°6532-2023, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.c.:
Archivo
AYS/LDD/lpm.